

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2172

Contra

Cleta Olivan Lancina

vecino de

Herrera de los N .

Cantidad _____

12.200

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adaptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de noye de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





84

5691/2

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2172

Contra CLETA OLIVAN LANCINA

Vecino de HERRERA DE DOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantaqa

Mod. 1

3

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Cleta Oliván Lancina de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al (1) período de un año.

I N G R E S O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en Carreteras de 4 hecteras
Otro id. en Navajo Royo de 1 hectarea
Otro en Val de Tormo de 76 areas
Otro en Navajo Royo de 30 areas
No han producido renta alguna por no haberse arrendado a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y Ayuntamiento.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.....

G A S T O S

Fecha CONCEPTO Cantidad Pts.Ots.

Contribución justificante n°
Repartimiento vecinal. " "
Otros impuestos. " "
Per jornales empleados y labores realizadas, según justificante n°
Per reparaciones necesarias, justificante n°
Otros gastos. " "

4 % premio administración, justificante n°

TOTAL DE GASTOS.

RESUMEN

Suman los ingresos.
Id. los gastos.
BALDO.

El saldo de pesetas, se remite por
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en de
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



El Alcalde,
Pedro Guillén

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Cleta,
Oliven Lancina, vecino de Herrera de los Navarros
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registraré y numeraré entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.^a del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Felipe Solís

Ante mí
311

Francisco Solís

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado hoy fé

311
Solís

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Ceta Oliván Lancia con el numero 2172, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiendolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el titulo o procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y para a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculpaado o a sus familiares, se aportara la certificación Catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpaado posee bienes fuera del termino municipal se hara constar asi.
- b).- Hecho el inventario se tasaran pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.
- c).- Cuando resida en el pueblo el inculpaado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpaado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguiran en orden de preferencia los padres, hermanos, y demas parientes, prefiriendo los consanguineos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferira siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedaran bien enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren seran considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y ademas seran despojados de ulterior posesión.
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estaran obligados a rendir cuentas. Los demas parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 11 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podran retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderan el (derecho, digo) premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparceria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fija que necesariamente habra de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciendose constar asi en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podra ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que satisficieran independientemente de aquel. Se preferira siempre la for-

ma de arrendamiento a cualquier otra.

f).- Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

Dios guarde a V. muchos años.
Carriena a 3 de septiembre de 1942.
El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

videncia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil

novecientos cuarenta y dos. de Instrucción del partido de Cariñena.

JUEZ

Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de tres de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella

ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Cleta Oliván Lancina

describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Hornero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Cleta Oliván Lancina, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Hornero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Cleta Oliván Lancina, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha tres de Septiembre de 1942.

Un campo sito en este término municipal y partida Las Carreteras de 4 Ha. que linda por N. con Casimiro López, S. Conrado Rubio, E. Lorenzo García y O. Carretera.
Otro campo sito en este término municipal y su partida Navajo Ro-yo de 1 Ha. que linda por N. Camino, S. Sebastian Bernad, E. Isabel Casao y O. Herederos de Gregorio Mateo.

Otro campo en Val de Tormo de 76 areas que confronta por Norte con Camino, S. Nicolás Langa, E. Manuel Soriano y O. Joaquin Rubio.

Otro en Navajo Nuevo de este término municipal de 30 areas de cabida, que linda por N. Carretera, Sur Vicente Guillén, E. Manuel Lucia y O. Pedro Serrano.

Una casa en la calle del Castillo, que confronta por derecha con Florencia Corzán, izquierda Gregorio Panarás y espalda Clemente Soriano.

Una casa en la calle del Castillo, linda por derecha con Pedro Soriano, izquierda Via pública y espalda calle.

Herrera de los Navarros, 5 de Octubre de 1942.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Bernad

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Antonio Román

Salgado

El Secretario,

Santiago Honor

Providencia.—Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizadò el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpadò Cleta Oliván Lancina, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Henery

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Cleta Oliván Lancina, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla

Juan Mayoral

El Secretario,

Santiago Henery

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las quince horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Cleta Oliván Lancina.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo secabo sito en este término municipal y partida de Carreteras, de 4 Ha. de cavida aproximadamente que linda al N. Casimiro López S. Conrado Rubio, E ^a Lorenzo García y O. Carretera.....	4.000,-
Otro campo sito en este término municipal y su partida Navajo Royo de 1 Ha. de cabida, que linda por N. Camino, S. Sebastián Bernad, E. Isabel Casao y O. Herederos de Gregorio Mateo.....	1.000,-
Otro campo en Val de Tormo de este término municipal, de 76 areas, que confronta por N. Camino, S. Nicolás Langan- E. Manuel Soriano y O. Joaquin Rubio.....	800,-
Otro campo en Navajo Nuevo, de este término de 30 areas, que linda por N. Carretera, S. Vicente Guillén, E. Manuel Lucia y O. Pedro Serrano.....	400,00
Una casa en la calle del Castillo de esta villa que confronta por derecha con Florencia Corzán, izquierda Gregorio Fañarás y espalda Clemente Soriano.....	3.000,-
Otra casa en la misma calle que la anterior, que confronta por derecha con Pedro Soriano, izquierda via pública y espalda calle pública.....	3.000,-
TOTAL	12.200,-

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Berna

Urbano Sevilla
Juan Mayor

El Secretario,
Santiago Romero

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a ocho de octubre
de mil novecientos cuarenta y **dos**.

Santiago Romero

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que CLETA OLIVAN LANCINA, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Líquido imponible <u>Pesetas</u>
Por riqueza rústica.	75,60
Por un edificio en la calle del Castillo, 26 .	23,75
T O T A L	<u>99,35</u>

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta dos.

Vº Bº

El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]



... en razón de lo

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí el Secretario, compareció la inculpada Olivia Olivan Laveira, y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.



Manuel Bruno

Santiago Hucos

DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.

Ref. N.º 176

Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Hucos

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une

a su razón. Doy fé.-

Seillano